



## SUDEBAN emite normas que regulan los servicios de tecnología financiera (FinTech)

Por Tinoco Travieso Planchart & Nuñez y Holland & Knight

La Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN) dicta en la Resolución No. 001-21 publicada en la *Gaceta Oficial* No. 42.151 de la República Bolivariana de Venezuela del día 17 de junio de 2021, las "*Normas que regulan los servicios de tecnología financiera (FinTech)*". De seguidas, sus aspectos más relevantes:

**Objeto:** Regular los servicios financieros prestados a través de nuevas tecnologías, ofrecidos por Instituciones de Tecnología Financiera en cualesquiera de sus modalidades a las Instituciones del Sector Bancario, así como su organización, operación y funcionamiento.

**Finalidad:** Promover los principios de inclusión e innovación financiera, promoción de la competencia, protección al usuario bancario, preservación de la estabilidad financiera, prevención de operaciones de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva.

**De la Organización y Funcionamiento:** Las Instituciones de Tecnología Financiera del Sector Bancario (ITFB) para operar deben solicitar autorización emitida por la SUDEBAN, previa opinión vinculante del Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional (OSFIN). Estas Instituciones deben cumplir con los siguientes requisitos:

- constituirse como Sociedades Anónimas con acciones nominativas de una misma clase e incluir en su denominación social las iniciales: ITFB
- estar conformado con un mínimo de cinco accionistas
- su objeto social debe estar vinculado con la realización de los servicios financieros prestados a través de las nuevas tecnologías
- tener su domicilio en el territorio nacional
- Cumplir con el capital mínimo establecido por la SUDEBAN, el cual deberá ser pagado en su totalidad en efectivo y se ajustará anualmente

**Inicio de Operaciones:** Las ITFB que hayan sido autorizadas deben iniciar sus actividades dentro de los siguientes 120 días hábiles bancarios siguientes a su autorización. De ser necesario, y antes del vencimiento de dicho plazo, podrán requerir una única prórroga de 90 días hábiles adicionales que será evaluada por la SUDEBAN. De no dar cumplimiento dentro del plazo establecido, la autorización de funcionamiento otorgada quedará sin efecto.

**Actividades Autorizadas:** En la autorización se expresarán las actividades que podrá realizar la ITFB, sin embargo, se podrá solicitar una nueva autorización en caso de necesitar la aprobación para otro tipo de actividades. Esto siempre y cuando: las actividades sean cónsonas con los estatutos sociales,



cuenten con una estructura corporativa idónea y la infraestructura y controles internos necesarios para llevar a cabo las actividades que estiman llevar a cabo.

**Servicios financieros aprobados:** Las ITFB podrán ofrecer los siguientes servicios financieros:

1. **Productos de Pago y Almacenamientos de Dinero:** Incluyen servicios de ahorros automatizados de las cuentas de los usuarios a una nueva cuenta; ahorros automatizados en redes sociales de cuentas de usuarios a una plataforma de igual a igual (P2P); pagos móviles; pagos con tarjetas de crédito mediante interfaces de programación de aplicaciones (API); Tarjetas virtuales prepagadas; Pasarelas (gateway) de pagos, entre otros.
2. **Productos Dentro de Instituciones Bancarias:** Dentro de estos servicios se encuentran: apertura de cuenta bancaria a través de nuevas tecnologías; soluciones bancarias multiplataforma; utilización de datos estadísticos de libre dominio con fines financieros; plataformas de conexión de FinTech y de instituciones bancarias; autenticación de voz del usuario; interacción automatizada de los usuarios financieros; software de cumplimiento; y soluciones de gestión de riesgos.
3. **Nuevos Modelos de Negocios:** Incluyen los servicios denominados a) integración de redes sociales-pagos-finanzas-venta al por menor; y b) La banca como servicio.

**Deberes Adicionales de las ITFB:** Las ITFB deberán elaborar y mantener:

1. Manuales de Organización y Descripción de Funciones de las áreas y cargos de control de riesgos, control interno, políticas y procedimientos para las áreas de garantías, tesorería, comisiones, inversiones, tecnología confidencialidad de la Información, recursos humanos, entre otros.
2. Manuales de Normas, Políticas y Procedimientos para las áreas de tesorería, inversiones, tecnología, confidencialidad de la información, recursos humanos, contabilidad, administración, y protección de los usuarios, entre otros.
3. Manuales de prevención de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

Las ITFB autorizadas para realizar las actividades denominadas como productos de pago y almacenamiento de dinero, y nuevos modelos de negocios, deberán contar con una Unidad de Administración Integral de Riesgo; así como, de prevención de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

**Constitución de Fianza:** Las instituciones deberán constituir y mantener una fianza de fiel cumplimiento que no podrá ser inferior al equivalente de 20.000 euros (aproximadamente US\$23.700) de acuerdo con el tipo de cambio publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV) para la fecha, expedida por una Institución Bancaria o una empresa de seguros, conforme lo determine la SUDEBAN mediante normas de carácter general, con el objeto de garantizar las actividades que realice. La SUDEBAN revisará periódicamente el monto de la mencionada garantía, y requerirá de estimarlo necesario, su sustitución y ampliación.



**Obligaciones de las ITFB:** Entre algunas de las obligaciones que deberán cumplir las ITFB, sin perjuicio de las demás responsabilidades y obligaciones previstas a lo largo de la normativa, se encuentran:

1. Realizar actividades de monitoreo permanente y disponibilidad de los servicios prestados a los clientes.
2. Disponer del registro cronológico de las transacciones u operaciones efectuadas a través de su plataforma tecnológica, que permita identificar origen y destino de los fondos, fecha, hora, dirección protocolo de internet (IP) y usuario.
3. Contar con planes de contingencias tecnológicas que aseguren la continuidad de las operaciones soportadas en la plataforma tecnológica, ante interrupciones graves del servicio, siendo estos revisados, actualizado y probados periódicamente, entre otras.

**Regulación, Inspección y Vigilancia:** Las ITFB deberán realizar las adecuaciones correspondientes a efecto de poder cumplir con las normativas emitidas por la SUDEBAN que le sean aplicables de acuerdo con el tipo de actividades que realicen. En tal sentido, deberán cumplir con las regulaciones vinculadas con la adecuada administración de los riesgos, en cuanto al establecimiento de mecanismos de evaluación, gestión y mitigación de los riesgos tanto implícitos como eventuales.

**Cese de Actividades:** En caso de cese de actividades, la ITFB deberá requerir autorización con al menos 90 días continuos de anticipación a la fecha que pretende llevar a cabo el cese definitivo, debiendo indicar en la solicitud la fecha estimada de cierre, justificación del cierre, plan de desincorporación de sus activos y pasivos, cantidad de clientes que mantiene, medios de comunicación que adoptará la ITFB, entre otros. La SUDEBAN tendrá 30 días hábiles bancarios para emitir su respuesta (prorrogable por 30 días más). Por otro lado, los casos de suspensión o revocatoria serán aprobados por la SUDEBAN luego de ser analizados por el OSFIN en los casos mencionados en los artículos 39 y 40 de la Resolución.

**Suspensión y Revocatoria de la Autorización:** La SUDEBAN podrá suspender, previa opinión vinculante del OSFIN, la autorización como ITFB en los siguientes supuestos:

- a. no sea remitida la documentación y/o información solicitada por la SUDEBAN en el plazo indicado
- b. Incumplan con los requisitos necesarios para realizar las operaciones o actividades para la cual fue autorizada
- c. se suministre información falsa relacionada con su registro o sus actividades
- d. poner en riesgo los recursos de los clientes o el funcionamiento del sistema financiero
- e. la orden de suspensión o limitación de manera parcial de sus actividades
- f. se realicen actividades que no le hayan sido autorizadas
- g. se incumplan las disposiciones previstas en la Resolución y demás normas que regulen la materia

**Vigencia:** Estas Normas que regulan los servicios de tecnología financiera (FinTech) entraron en vigencia a partir del 17 de junio de 2021, con la publicación de la Resolución SUDEBAN No. 001-21, quedando asimismo establecido en su disposición transitoria que las sociedades mercantiles que realicen las actividades señaladas en esta resolución, deberán adecuarse a esta normativa en un plazo de 90 días hábiles bancarios continuos a partir de la fecha antes citada.



Conozca más sobre nuestro [grupo de trabajo enfocado en Venezuela](#).

---

La información contenida en esta boletín es para la educación y el conocimiento general de nuestros lectores. No está diseñada para ser, y no debe ser usada como, la única fuente de información cuando se analiza y resuelve un problema legal, y no debe sustituir al asesoramiento legal, que se basa en un análisis específico de los hechos. Además, las leyes de cada jurisdicción son diferentes y cambian constantemente. Esta información no tiene por objeto crear, y su recepción no constituye, una relación abogado-cliente. Si tiene preguntas específicas sobre alguna situación de hecho concreta, le instamos a que consulte a los autores de esta publicación, a su representante de Holland & Knight o a otro asesor legal competente.

---